AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN LOS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 092 DE 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.".

Que el numeral 3 del artículo 305 constitucional establece que el gobernador tiene como deber dirigir la acción administrativa del departamento; esto implica asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Dicha función está acorde con el postulado señalado en el artículo 209 de la Carta Política, el cual establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicación (…)", correspondiendo a las autoridades coordinar de tal manera sus actuaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, señalando: "Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.".

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las "… Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.".

Que el artículo 67 de la Carta Política consagra el derecho a la educación como un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Igualmente, estipula que el Estado debe garantizar el cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, para lo cual las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración del servicio estatal.

Que la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", establece en su artículo 1° que: "(…) Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público (…)".
Que los artículos 4° y 95 de la Ley 115 de 1994, así como la Ley 1098 de 2006, determinan que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo, siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental.

Que, según la UNESCO (2016), la educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye a la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social; la privación del goce efectivo de este derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, resulta profundamente perniciosa para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

Que la Ley 1616 de 2013, "por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones", garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, y establece en su artículo 24 que los Ministerios de Salud y de Educación deben articular acciones y vigilar la promoción de la salud mental en los entornos educativos.

Que la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013 crean el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y ordenan a las entidades territoriales certificadas y no certificadas la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Que la Resolución 4886 de 2018 adopta la Política Nacional de Salud Mental, y el Documento CONPES 3992 de 2020, "Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia", establece líneas de acción orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención de riesgos y la atención integral en los entornos donde las personas se desarrollan, entre ellos el entorno educativo.

Que el departamento de La Guajira enfrenta una crisis silenciosa en sus aulas debido a la falta de programas integrales de salud mental y bienestar emocional. La ausencia de estrategias de apoyo psicosocial genera limitaciones críticas en las escuelas oficiales, afectando de forma directa la calidad de la formación y el desarrollo de la comunidad académica; el problema central se expresa en altos índices de afectaciones en salud mental y conductas de riesgo no atendidas en la población escolar de las instituciones educativas oficiales del departamento.

Que, según el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, La Guajira registra tasas superiores a 22,8 intentos de suicidio por cada 100.000 habitantes, y el rango de edad entre los 10 y 19 años concentra el 39,5% del total de intentos reportados. A ello se suma una relación promedio de un (1) profesional de la orientación por cada 1.200 a 1.500 estudiantes, lo que hace materialmente

imposible la detección temprana, la contención de crisis y la activación oportuna de las rutas de atención.

Que en desarrollo del marco normativo descrito, el Departamento ha avanzado en la conformación de comités de convivencia escolar y en la adopción formal de la Ruta de Atención Integral; no obstante, las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados carecen de equipos interdisciplinarios permanentes, de espacios especializados de orientación y de procesos sistemáticos de formación en salud mental para docentes, familias y estudiantes, lo que mantiene la respuesta institucional en un nivel reactivo e insuficiente frente a la magnitud del problema.

Que la población escolar de los doce (12) municipios no certificados del Departamento comprende 89.498 estudiantes de 100 instituciones educativas oficiales. De esta población, el proyecto prioriza ocho (8) municipios —Distracción, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, El Molino, Urumita, Villanueva y Hatonuevo— y ocho (8) instituciones educativas oficiales, con 2.761 estudiantes priorizados de los grados de básica secundaria y media, y 300 docentes, directivos, orientadores, padres y cuidadores, para un total de 3.061 beneficiarios directos.
Que la intervención propuesta busca igualar las oportunidades de éxito académico de todos los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, mediante la transición de un modelo de atención reactivo hacia una cultura institucional de promoción del bienestar emocional, prevención de trastornos mentales y mitigación de conductas de riesgo críticas; la inversión se justifica en la necesidad de dotar al Departamento de una capacidad instalada de atención psicosocial en el entorno escolar, con equipos interdisciplinarios de intervención, procesos de formación y capacitación, Zonas de Orientación Escolar dotadas y operando, material pedagógico e instrumental de apoyo, y seguimiento y evaluación con línea base, capacidades que quedarán instaladas en las instituciones educativas al cierre del programa.

Que las actividades de interés público del proyecto guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL (2022–2026) – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

El proyecto se articula con el Pilar 02 (Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar) y la Transformación 2 (Seguridad humana y justicia social) del Plan Nacional de Desarrollo, así como con el Programa 2201 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, en cuanto promueve entornos escolares protectores y el bienestar integral de la población estudiantil.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024–2027 "CUMPLIENDO LA PALABRA"

En el orden departamental, la propuesta se inscribe en el eje de equidad social y la educación como vía transformadora, y contribuye al Programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación Inicial, Preescolar, Básica y Media, mediante el producto "Servicio de apoyo a la atención integral para la convivencia escolar", con meta de siete (7) sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Que, por lo anterior, el Departamento de La Guajira, a través de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la inscripción del proyecto denominado: FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS ESCOLARES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, con código BPIN No. 202600000016743,

como una respuesta integral a la crisis de salud mental y convivencia escolar que afecta a la comunidad educativa del departamento, cuyo objetivo general es disminuir los índices de afectaciones en salud mental y conductas de riesgo mediante la atención oportuna en la población escolar de las instituciones educativas oficiales del Departamento de La Guajira.

Que el Departamento de La Guajira dispone presupuestalmente para la suscripción del contrato a celebrar la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($2.947.683.986,92) M/L, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 659 del 03 de agosto de 2026, expedido por la Gobernación de La Guajira, vigencia fiscal 2026, rubro presupuestal 22-2.03.02.002.002.09.22.01.71.10.0002 – 333 "Calidad Educativa y Formación Docente - RB", Código BPIN 202600000016743.

Por ello, es de interés del Departamento de La Guajira que, en un área tan específica y compleja como la atención psicosocial y la salud mental escolar, en donde el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender a la comunidad educativa, a través de las diferentes estrategias que ofrece se permita desarrollar la capacidad de respuesta institucional frente al bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes del departamento, observándose que se pueden cumplir los fines del Plan de Desarrollo Departamental "Cumpliendo la Palabra 2024 - 2027", utilizando recursos presupuestales para apoyar este tipo de entidades que logren demostrar su nivel de eficacia y eficiencia.

En estas condiciones,

El Gobernador del Departamento de La Guajira, en virtud de lo establecido en los mandatos Constitucionales, Legales, y en especial lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, se permite autorizar expresamente la contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, bajo los parámetros establecidos en el decreto en cita, para el siguiente objeto contractual:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS ESCOLARES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Dado en Riohacha, Distrito Especial Turístico y Cultural, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento De La Guajira